

mos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

3. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social que no acrediten documentalmente que tienen constituida su organización preventiva según lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, o no aporte certificación suficiente de disponer de Plan de prevención, evaluación de riesgos actualizada y planificación de acción preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la citada norma.

#### **Artículo 25. Amortización anticipada y justificación.**

1. En el caso de amortización anticipada del préstamo, las empresas beneficiarias de subvención vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

2. Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

### **PROGRAMA 4.º**

#### **ASISTENCIA TÉCNICA EN ECONOMÍA SOCIAL**

##### **Artículo 26. Asistencia técnica subvencionada.**

1. Financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán subvencionarse por el concepto de asistencia técnica aquellas actividades cuyos destinatarios sean las Empresas de Economía Social, consistentes en:

- a) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- b) Estudios y análisis sobre las diversas áreas de gestión empresarial.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Asistencia en selección de personal y en la elaboración de estudios de necesidades formativas y en diseño de planes de formación.
- e) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización, estudios de mercado y, otros de análoga naturaleza.
- f) Diseño de catálogos comerciales y de imagen corporativa.
- g) Diseño de la página Web de la empresa.
- h) Implantación y/o certificación de sistemas de aseguramiento de Calidad según la norma UNE. EN. ISO serie 9.000.
- i) Implantación y/o certificación de sistemas de calidad medioambiental según la norma UNE. EN. ISO serie 14.000.
- j) Implantación de sistemas y/o medidas sobre Responsabilidad Social Empresarial.

2. No será objeto de subvención la asistencia técnica referida a tareas de asesoramiento que por su naturaleza

tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa.

3. La cuantía máxima subvencionable por asistencia técnica será: de 1.500 euros para los apartados 1.a) y 1.b), de 2.000 euros para los apartados 1.c) y 1.d), de 3.000 euros para los apartados 1.e), 1.f) y 1.g), y de 4.500 euros para los apartados 1.h), 1.i) y 1.j).

4. Por cada solicitud de subvención solo se podrá solicitar una asistencia técnica.

##### **Artículo 27. Personas que pueden realizar la asistencia.**

1. La asistencia técnica habrá de prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas en el servicio a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

2. La asistencia técnica no podrá prestarse por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

3. Deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo el proyecto completo y definitivo de la asistencia técnica realizada, firmada por técnico competente; no admitiéndose anteproyectos de asistencias técnicas a realizar.

##### **Artículo 28. Subvención máxima.**

1. Mediante este Programa podrá subvencionarse hasta el 50% del coste de los honorarios de la asistencia técnica realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

2. La cuantía máxima de esta subvención será de seis mil euros (6.000,00 euros) por empresa.

3. La asistencia técnica y el pago de los honorarios deberá realizarse a partir del día 1 de enero del presente año.

##### **Artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de los honorarios de la asistencia técnica realizada en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10} (T) + H / (600 \times T)$$

Siendo:

$\text{Log}_{10}$ : Logaritmo decimal.

H: Honorarios de la asistencia técnica realizada, excluido el IVA recuperable.

T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000, 1 punto.

c) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 14.000, 1 punto.

d) Si la empresa ha reducido el índice de incidencia de accidentes laborales con baja en jornada de trabajo en el año 2007 respecto al 2006, o no ha tenido más de 5 accidentes laborales con baja en jornada de trabajo en el año 2007, siempre y cuando estos hayan sido calificados como leves, 1 punto.

e) Si se contemplan medidas concretas para conciliar la vida familiar y laboral en: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la empresa, el Reglamento de Régimen Interno de la empresa, o en acuerdos existentes con los representantes de los trabajadores, o con todos los trabajadores de la empresa, 1 punto.

f) Si la entidad solicitante desarrolla actividades empresariales en los nuevos yacimientos de empleo, en residencias y centros de día de la tercera edad, o en los sectores textil, calzado, marroquinería o curtido, 1 punto.

### **Artículo 30. Circunstancias excluyentes.**

1. Para tener derecho a las subvenciones reguladas en este Programa la Entidad solicitante deberá tener al menos dos (2) socios trabajadores o tres (3) trabajadores fijos por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa.

2. El número de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social en la empresa, deberán ser los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

3. No tendrán derecho a subvención aquellas Empresas de Economía Social que no acrediten documentalmente que tienen constituida su organización preventiva según lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, o no aporte certificación suficiente de disponer de Plan de prevención, evaluación de riesgos actualizada y planificación de acción preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la citada norma.

## **PROGRAMA 5.º**

### **DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

#### **Artículo 31. Cofinanciación de fondos.**

Por Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, (BOE n.º 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de gestión de los programas de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, y en aplicación del mismo este Programa se cofinancia por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Plurirregional 2007-2013; y/o la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 32. Actividades subvencionadas.**

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos elegibles de las siguientes actividades:

1. Actividades de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de Sociedades Cooperativas,

Sociedades Laborales o constituidas bajo otras fórmulas de Economía Social, mediante:

a) Campañas de difusión en los medios de comunicación.

b) Edición de publicaciones.

c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social.

2. Actividades de fomento que contribuyan a promover la economía social, mediante:

a) Congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.

b) Edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en economía social.

c) Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes.

d) Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la economía social.

#### **Artículo 33. Subvención máxima.**

La cuantía máxima a subvencionar será de veinticuatro mil euros (24.000,00 euros) por actividad y solicitud.

#### **Artículo 34. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

a) Campañas de difusión de la Economía Social en los medios de comunicación, hasta 10 puntos.

b) Asambleas anuales de las Organizaciones solicitantes, hasta 10 puntos.

c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social, hasta 10 puntos.

d) Edición de publicaciones sobre Economía Social, hasta 9 puntos.

e) Realización de jornadas, seminarios, o conferencias sobre Economía Social, hasta 9 puntos.

f) Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la Economía Social, hasta 9 puntos.

g) Edición bajo cualquier fórmula audiovisual de programas especializados en Economía Social, hasta 9 puntos.

h) Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes, hasta 9 puntos.

i) Alcance territorial de la actividad solicitada, hasta 8 puntos.

j) Asistencia a encuentros y visitas de carácter técnico, hasta 5 puntos.

2. Podrán ser valoradas con distinta puntuación las diversas solicitudes con igual actividad presentadas por una misma Entidad.